

# **ORDENANZA FISCAL NÚM. 25, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO DEL PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL**

## **Art. 1.º Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos del punto de información catastral, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de documentos del punto de información catastral (PIC) existente en el Ayuntamiento.

## **Art. 3.º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento del PIC.

## **Art. 4.º Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerán otros beneficios fiscales que aquellos expresamente previstos en las leyes o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.

Dicho lo anterior, se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos en que el titular catastral que figure en el documento obtenido a través del PIC se halle empadronado en el municipio de Paniza con una antigüedad en el padrón municipal superior a seis meses, a contar desde la fecha de solicitud de expedición de documento ante el PIC. De no cumplirse este requisito no se aplicará bonificación alguna.

### **Art. 6.º Cuota tributaria.**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por la siguiente tarifa: 6 euros por unidad de certificado obtenido a través del PIC.

### **Art. 7.º Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la expedición del documento.

### **Art. 8.º Normas de gestión.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de expedición del documento o al retirar las certificaciones.

Las solicitudes recibidas por los conductos de otros Registros Generales serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

### **Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **Disposición final única**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.